República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-108263332-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: 24.539-A; ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; SENTENCIA DESISTIMIENTO.

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura y Miguel N. Licht, a fin de resolver en los autos caratulados **"ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación"**, Expediente N° **24.539-A**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que a fs. 295/300 la firma "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", informa su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024. Acompaña a su presentación el detalle del Plan "Mis Facilidades" Nº T553336, dentro del cual se incluyeron las obligaciones tributarias de la destinación de importación temporaria involucrada en autos Nº 7952-4/97, identificadas por la Actuación N° 12034-100-2006, indicándose en ese detalle que se realizó bajo la modalidad de 3 cuotas mensuales y consecutivas. Finalmente, acompaña copia de la presentación del formulario Nº 408/PD de la que surge que la extensión del acogimiento es total y en la que declara se desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formula el acogimiento.

II.- Que a fs. 301 éste Tribunal dispuso correr traslado al fisco de la presentación de la actora (el que no fue contestado), y a fs. 319 se elevan los autos a la Sala "G".

III.- Que, en el marco de lo expuesto cabe señalar que **la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", en el art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...*".

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación)*

o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos... ”.

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación”** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que *“Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios”*.

Asimismo, en el art. 35 del **Capítulo Q - “Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal”** se establece que: “*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos”*.

“*A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento...”*.

En ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la recurrente “ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- en relación con los tributos exigidos por la Resolución DE PRLA N° 1362/2008 dictada en la Actuación N° 12034-100-2006.

Que, por lo expuesto, atento las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado, el silencio guardado por la representación fiscal, lo dispuesto en el art. 1143 del CA y, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la actora “ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” del recurso interpuesto en autos, (cfr. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas.

Por ello, voto por:

Tener por desistida a la actora “ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.”, respecto del recurso interpuesto en autos (Actuación N° 12034-100-2006) y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, y la Resolución General AFIP 5525/2024; con costas.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora “ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.”, respecto del recurso interpuesto en autos (Actuación N° 12034-100-2006) y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, y la Resolución General AFIP 5525/2024; con costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.29 16:42:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.29 19:42:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.29 21:21:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 21:22:12 -03:00